

**AVISO No. 517**

05 DE JULIO DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO MARIA YEPES CIFUENTES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 8637 del 26 de Junio de 2024**

Persona a notificar: **ALBERTO MARIA YEPES CIFUENTES**

Dirección de notificación: **CL 14 19 14 P 2**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 DE JULIO DE 2024

Señor (a):

**ALBERTO MARIA YEPES CIFUENTES.**

Dirección de notificación **CL 14 19 14 P 2.**

**Matricula No. 108824**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 517 – **OFICIO PQRDS 8637 del 26 de Junio de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 517 – OFICIO PQRDS 8637 del 26 de Junio de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



## OFICIO PQRDS 8637

Armenia, Quindío, 26 de junio de 2024

Señor:

**ALBERTO MARIA YEPES CIFUENTES**

**MATRICULA:** 108824

**DIRECCION:** CL 14 19 14 P 2

Armenia Quindío

**Asunto:** Respuesta petición radicado 2024PQR574907

Cordial Saludo,

Atendiendo la petición por usted presentada la cual es relacionada en el asunto y de conformidad con lo solicitado, la entidad prestadora del servicio procede a informarle:

1. Que verificado el sistema interno de la entidad se evidencio que el 27/12/2023 fue suspendido el servicio en el predio por no pago, debido a que no se canceló oportunamente el pago correspondiente a la facturación de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, lo cual dio lugar a la suspensión de dicho servicio, según reporte del funcionario que fue reportado en el sistema interno de la entidad, del cual se adjunta soporte.

Información General	Datos Adicionales	Cobros	Solicitante	Ítems	Reclamaciones
Fecha Radicado				27/12/2023	
Fecha Respuesta				28/12/2023	
Radicador				angelicavm	
Tipo Respuesta				6 - PENDIENTE DE RESPUESTA	
Tipo de Notificación				1 - PENDIENTE NOTIFICACION	
Medio Recepción				-1 - ----	
Tipo Tramite				4 - SOLICITUD	
Observación	GENERACION AUTOMATICA DE: SUSPENSION DEL SERVICIO POR NO PAGO				

2. Que el artículo 140 Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001 de la ley 142 de 1994, en lo que respecta a la suspensión por incumplimiento dispone:

“...El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas...” (...)

- Que en el mes de octubre del año 2023 fue realizado el último pago, en los meses de noviembre y diciembre, no fue realizado ningún pago correspondiente a estos periodos, razón por la cual hubo lugar a generar la suspensión del servicio el 28/12/2023, se evidencio nuevamente pago del servicio hasta el 02/01/2024.

0201202421009	36978103	\$ 180.208.00	1	EFFECTIVO	02/01/2024	02/01/2024
2410202321009	36628121	\$ 427.621.00	1	EFFECTIVO	24/10/2023	24/10/2023

- Que una vez superada la causa que dio lugar a la suspensión del servicio, se generó de manera automática el restablecimiento del servicio suspendido el 15/02/2024.

Información General	Datos Adicionales	Cobros	Solicitante	Ítems	Reclamaciones
Fecha Radicado					15/02/2024
Fecha Respuesta					16/02/2024
Radicator					yjparra
Tipo Respuesta					6 - PENDIENTE DE RESPUESTA
Tipo de Notificación					1 - PENDIENTE NOTIFICACION
Medio Recepción					1 - PERSONAL
Tipo Tramite					1 - PETICION
Observación	Reinstalacion Del Servicio Generada Automaticamente Por Cancelacion De La Cartera				

- Que el restablecimiento del servicio se encuentra regulado en el artículo 142. modificado por el art. 39, decreto nacional 266 de 2000 de la ley 142 de 1994, el cual reza: *"...Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato..."*(...)

- Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto en la que fue cobrada la suspensión y reinstalación del servicio, toda vez que como ya fue indicando si hubo suspensión del servicio por falta de pago y una vez fue recibido el pago de lo adeudado el sistema genero la orden de reinstalación del servicio lo cual fue cobrado en la factura expedida en el mes de mayo, pago que se encuentra a cargo del suscriptor o usuario de conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994.

- Que con ocasión de su solicitud se procedió a generar una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 14 de junio de 2024, por medio de la cual se pudo confirmar la lectura 2604, y fue encontrando lo siguiente:

"...MEDIDOR ELSTER , SERIE 16012306, LECTURA 2604 USO COMERCIAL , 6 PERSONAS , SE VERIFICO MEDIDOR SURTE HOTEL ,EL CUAL CONSTA DE 13 HABITACIONES INSTALCIONES EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL , NOTA : HAY 5 HABITACIONES OCUPADAS..."

8. Que una vez revisado el historial de consumo y constatada la lectura actual registrada por el medidor dispuesto en el predio, se pudo evidenciar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes, lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 108824.**
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste al consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 108824**, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, aunado a que con la visita de verificación realizada en el predio se pudo constatar que el medidor registra normal y las instalaciones internas se encuentran en buen estado.
10. Frente al presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.
11. De esta forma damos por tramitada su solicitud. Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP